

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Código de Conducta de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del
Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/mar/2021 PUBLICACIÓN del Código de Conducta de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO II.....	4
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	4
CAPÍTULO III.....	4
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO	4
ARTÍCULO 7	4
CAPÍTULO IV.....	7
DEL CÓDIGO Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	12
ARTÍCULO 13	13
ARTÍCULO 14	13
ARTÍCULO 15	14
ARTÍCULO 16	15
ARTÍCULO 17	15
ARTÍCULO 18	16
CAPÍTULO V.....	17
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	17
ARTÍCULO 19	17
CAPÍTULO VI.....	18
DE CONTROL Y VIGILANCIA	18
ARTÍCULO 20	18
TRANSITORIOS.....	19

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas y todos los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, nivel o función.

ARTÍCULO 2

El presente Código de Conducta tiene como objeto:

- I. Establecer las conductas de observancia obligatoria para todas y todos los trabajadores de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;
- II. Promover un ambiente de trabajo digno, de respeto, profesional, armonioso basado en el respeto a los derechos humanos, sustentabilidad, preferencias e igualdad entre géneros;
- III. Impulsar en cada uno de las y los Servidores Públicos los fundamentos por los que su conducta incide en la imagen y percepción de la ciudadanía para con la institución, y
- IV. Fortalecer la confianza en la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- I Comisión: Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- II. Código: Código de Conducta de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- III. Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.
- IV. OIC: Órgano Interno de Control.

V. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que la o el Servidor Público es apreciado o bien considerado en el servicio público.

VI. Comité: Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

VII. ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

CAPÍTULO II

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 4

El presente Código tiene como objeto establecer los principios y valores, que deberá observar el Servidor Público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 5

El titular de la Dependencia fomentará en el Servidor Público el ejercicio de los principios y valores contenidos en el presente Código.

ARTÍCULO 6

El Servidor Público, suscribirá carta compromiso de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales y legales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que se detallan a continuación:

A. Principios:

a. Legalidad. Se hace solo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento su actuación deberá ser sometida las

facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

b. Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

c. Imparcialidad. Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones objetivamente.

d. Eficiencia. Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

e. Economía. Administrar los bienes, recursos y servicios del gasto público con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados.

f. Disciplina. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

g. Profesionalismo. Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a toda persona con quien se tenga contacto.

h. Rendición de cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad derivada del ejercicio del empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

i. Integridad. Actuar congruentemente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todos los Servidores Públicos.

j. Equidad. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

B. Valores:

a. Interés público. Actuar buscando la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, poniendo como máxima la satisfacción colectiva.

b. Respeto. Conducirse austeramente y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a toda la ciudadanía, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c. Igualdad y no discriminación. Prestar su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, economía, salud o jurídica.

d. Equidad de Género. En el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

e. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

f. Equidad de Género. El Servidor Público en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantiza que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

g. Cooperación. Colaborar y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

CAPÍTULO IV

DEL CÓDIGO Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8

El Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- c. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- d. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- f. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general;
- g. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- h. Permitir que los Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- i. Realizar cualquier tipo de discriminación a uno o más Servidores Públicos como a toda persona en general;
- j. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- k. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflicto de Interés;

- l. Agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- m. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la Administración Pública Estatal;
- n. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- o. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales, y
- p. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

ARTÍCULO 9

El Servidor Público que desempeña un cargo o comisión, deberá conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública o una solicitud de derechos ARCO;
- b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de derechos ARCO;
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

- f. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h. Proporcionar indebidamente documentación o información confidencial o reservada;
- i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 10

El Servidor Público que con motivo de su cargo o comisión o a través de subordinadas o subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de permisos, autorizaciones y concesiones, se deberá conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de proveedores o en el Listado de contratistas del Gobierno del Estado;
- b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d. Favorecer a las o los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias

cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

e. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

f. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

g. Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

h. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

i. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

j. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

k. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y

l. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el Servidor Público o personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios,

ARTÍCULO 11

El Servidor Público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;
- f. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del Servidor Público o las personas antes referidas;
- g. Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- h. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- i. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- j. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés;
- k. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño del Servidor Público se realice de forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado, y
- l. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 12

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Solicitar la enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore;
- h. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas que les corresponden y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ARTÍCULO 13

El Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d. Alterar registros de cualquier para simular o modificar los resultados de las funciones, y proyectos gubernamentales.

ARTÍCULO 14

El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las actividades del personal que le reporta;
- f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier Conflicto de Interés;
- j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético del Servidor Público, y
- k. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 15

El Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y limitativa infringen esta regla:

- a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d. La oportunidad de presentar alegatos;
- e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así

como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;

g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos sus actividades, y

h. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 16

El Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos;

b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general;

c. Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

d. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

e. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, y

f. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 17

El Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión coopera con la Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 18

El Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de forma indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19

Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, se contará con un Comité que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública (disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado, de las Dependencias y Entidades y de la responsabilidad de la persona ante éstos).

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y en la práctica de los valores del servicio público, por lo que se deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el Periódico Oficial del Estado que corresponda el contenido de los Códigos de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las y los Servidores Públicos; por otra parte, el desconocimiento de la normatividad en ningún caso, justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia.

CAPÍTULO VI

DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 20

El Comité y el Órgano Interno de Control, serán los responsables de vigilar la observancia y cumplimiento del presente Código.

TRANSITORIOS

(De la PUBLICACIÓN del Código de Conducta de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 18 de marzo de 2021, Número 13, Cuarta Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO. Hágase saber el presente Código a las Unidades Administrativas que conforman las y los Servidores Públicos la Comisión.

Dada en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla. **C. EULALIO LÓPEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa y Comité de Ética. **C. RODRIGO GARCÍA FLORES.** Rúbrica. La Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia. **C. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA.** Rúbrica.